

RECURSO DE REPOSICION PROCESO RAD. 2018-00012

Iris Muñoz Buelvas <iris_munos@hotmail.com>

Vie 27/01/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (332 KB)

RECURSO DE REPOSICION JUZGADO 2° DE FAMILIA RAD 2021-00012.pdf;

**SEÑORES
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
E.S.D.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE LUIS SANTOS JIMENEZ
DEMANDADO: YESENIA SUAREZ WEEBER
RAD: 2018-00012**

POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO ADJUNTO
RECURSO DE REPOSICION.

Atentamente,

Dra. IRIS MARIA MUÑOZ BUELVAS
Apoderada del demandante.

Iris Muñoz Buelvas

ABOGADA TITULADA

e-mail: iris_munos@hotmail.com cel.310-7049634

Barranquilla– Colombia

SEÑORES

JUZGADO 2º DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE LUIS SANTOS JIMENEZ
DEMANDADO: YESENIA SUAREZ WEEBER
RAD: 2018-00012

IRIS MUÑOZ BUELVAS, abogada titulada e inscrita, portadora de la cedula de ciudadanía No. 32.654.135 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 43.188 del C.S. de la J. con domicilio profesional en la Cra. 51 N° 46-96 de Barranquilla, titular de la dirección electrónica iris_munos@hotmail.com; actuando como apoderada judicial del demandando Sr. **JOSE LUIS SANTOS JIMENEZ**, mayor de edad, y vecino y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.226.030, titular del correo electrónico josesantosjimenez@hotmail.com, a usted con mi acostumbrado respeto le manifiesto que presente **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha **23 de enero de 2023**, dentro del cual se resolvió nombre nuevo partidor dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal de la referencia. Con base en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Fundamento el presente recurso de reposición, con base en la audiencia que tuvo lugar en este mismo despacho de familia del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal que existía entre los señores **JOSE LUIS SANTOS JIMENEZ y YESENIA SUAREZ WEEBER**. En Dicha audiencia de fecha 04 de mayo de 2022, entre muchas fórmulas de arreglo presentadas, se acordó:

*"que la demandada **YESENIA SUAREZ WEEBER** se comprometía a presentar escrito de terminación por pago total de la obligación ante el Juzgado 8º de familia de Barranquilla y se procediera al levantamiento del embargo impuesto al inmueble, a fin que mi representado pudiera solicitar un préstamo bancario para pagarle el 50% que le correspondía del único bien existen y cancelarle en su totalidad el dinero a la aquí demandada" Audiencia **Minuto 11:47 en adelante***

Conciliación que fue ratificado por la Dra. HEISEN LINNETTE GÓMEZ TORRES, quien actuaba en representación de la Sra. YESENIA JOSEFA SUAREZ WEEBER, quien además en su momento validaron y manifestaron abiertamente en audiencia pública, que el proceso ejecutivo que cursaba en el Juzgado 8º de Familia, radicado [08001311000820180026300](https://www.cajudicial.gov.co/consultas/consultas/08001311000820180026300), se daría por terminado y se solicitaría el desembargo del inmueble, activo que forma parte de la sociedad conyugal, con el fin que mi representado pudiera solicitar un crédito para cancelar la obligación, pero el mismo no ha sido desembolsado por el banco, según mi representado por la medida cautelar no ha sido levantada.

Iris Muñoz Buelvas

ABOGADA TITULADA

e-mail: iris_munos@hotmail.com cel.310-7049634

Barranquilla– Colombia

Así las cosas, se evidencia que es una actuación desleal y de mala fe por parte de la demandada, el haber acordado que levantaría la medida de embargo, incumplirla y luego solicitarle a este Honorable despacho, nombrar un nuevo partidor, para que realice el trabajo de partición, que evidentemente favorecerá a la parte demandada, muy a pesar, de haber incumplido con lo pactado en la audiencia de fecha 04 de mayo de 2022.

En este sentido, es válido resaltar al despacho que, el acuerdo de voluntades realizado entre las partes no pierde su validez, pues hizo transito a cosa juzgada, ya que, fue conciliado y acordada la forma en que los bienes activos y pasivos de la sociedad conyugal iban a ser partidos, de lo cual, evidentemente en Dr. JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA, al momento de realizar la labor encargada, no va tener conocimiento, por lo que, resuelta improcedente que un nuevo partidor le sea encomendada la labor que correspondía a las apoderadas judiciales, que estuvieron presente en la audiencia de inventario y avaluó.

De tal manera que, considera la suscrita, que la parte demandada, desconoció los reiterados pronunciamientos de la corte constitucional sobre el alcance de la conciliación:

"El derecho a la conciliación es una prerrogativa inviolable, y su consumación hace tránsito a cosa juzgada, por primar la exteriorización de un acuerdo de voluntades, que es de rigor cumplir para cada una de las partes. Una cosa es un acuerdo incumplido, y otra muy distinta la nulidad del mismo. El incumplimiento de lo pactado, no anula la conciliación. Todo lo contrario, es por la eficacia de la misma que dicha conciliación presta mérito ejecutivo. La litis está abierta a la conciliación, y es más, si se trata de derechos susceptibles de transacción, ha de buscarse, a toda costa, la conciliación. El acto de conciliar no puede ser de una manera única, rígida e inflexible, porque lo que importa realmente es el fin que persigue. Es un acto que admite múltiples formas de realización. Se permiten todos los medios para conciliar, mientras no vulneren el derecho de nadie, y, por sobre todo, mientras no se desconozca el derecho de defensa". (Negritas no son parte del texto original).

Como quiera que, la parte demandada pretender hacer caer en error a este operador judicial, manifestando en su escrito de fecha 29 de noviembre 2023, que mi representado incumplió con lo acordado en audiencia de fecha 04 de mayo de 2022, y que el despacho no dio traslado de la nueva solicitud de partidor, la suscrita considera que, debe dársele prioridad a que la parte demandada hubiera acreditado el cumplimiento de lo pactado, antes de conceder su solicitud, que vulnera el derecho fundamental del debido proceso de mi poderdante.

PETICIONES

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido en fecha 23 de enero de 2023 de, mediante el cual se nombró como nuevo partidor al Dr. JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA, dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal entre los señores **JOSE LUIS SANTOS JIMENEZ y YESENIA SUAREZ WEEBER.**

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se CONMINE A LA parte demandada, para acredite el cumplimiento de lo pactado en audiencia de fecha 04 de mayo de 2022.

Iris Muñoz Buelvas

ABOGADA TITULADA

e-mail: iris_munos@hotmail.com cel.310-7049634

Barranquilla– Colombia

PRUEBAS.

Solicito al despacho tener como pruebas las siguientes que reposan en el plenario:

1. Audio y video de la audiencia de inventario y avalúo realizada en este despacho.
2. Copia del acta de dicha audiencia.

Atentamente,

IRIS MUÑOZ BUELVAS

C.C. N°32.654.135 B/quilla

T.P. N° 43.188 C.S.J.